

## REGLAMENTO DE LA CORDINADORA DE AUTORIDADES LOCALES Y REPRESENTANTES LEGISLATIVOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA.

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las y los Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores, Legisladores Locales, y en su caso, Gobernadora o Gobernador del Estado, Secretarios de Estado afiliados a este instituto político; así como aquellos representantes populares postulados por el Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.

**Artículo 2.** Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- a) **Coordinadora Estatal:** A la **Coordinadora Estatal de Autoridades Locales y Representantes Legislativos** del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca;
- b) **Autoridades Locales:** A las autoridades populares electas en el Estado, que hayan sido postuladas por el Partido de la Revolución Democrática Oaxaca;
- c) **Funcionarios:** Se entenderá, a nivel Estatal a Secretarios del Gobierno Estatal o su equivalente que hayan emanado del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca; y
- d) **Partido:** Al Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.

**Artículo 3.** La Coordinadora **Estatal** será el máximo y único órgano de representación de las Autoridades Locales del Partido en el Estado, además de ser el espacio natural para el debate e instrumento de resolución de los asuntos relacionados con las tareas y funciones de las autoridades locales, misma que será instalada una vez que la Coordinadora en el Estado este debidamente constituida.

La Dirección Estatal y los titulares del área respectiva, serán los responsables de convocar a todas las autoridades electas y funcionarios afiliados al Partido a integrar la **Coordinadora Estatal de Autoridades Locales y Representantes Legislativos**.

**Artículo 4.** La Dirección Estatal dará seguimiento a la integración, así como a las actividades de las Coordinadora de Autoridades Locales.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA COORDINADORA ESTATAL DE AUTORIDADES LOCALES Y REPRESENTANTES LEGISLATIVOS.

**Artículo 5.** La **Coordinadora Estatal de Autoridades Locales y Representantes Legislativos** del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca estará integrada por:

- I. Las y los Integrantes de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca;
- II. La o el Gobernador del Estado emanado del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, incluidos los casos de candidaturas externas;
- III. Las o Los Secretarios de Gobierno del Estado afiliados al Partido de la Revolución Democrática Oaxaca es gobierno o tiene representación;
- IV. Las o Los Diputados Locales postulados por el Partido de la Revolución Democrática Oaxaca;
- V. Las y los Presidentes, Síndicos y Regidores postulados por el Partido de la Revolución Democrática Oaxaca;
- VI. Aquellos Representantes Populares Electos postulados por el Partido de la Revolución Democrática Oaxaca;

En el caso, de que alguna o alguno de los integrantes de la Coordinadora haya dejado de ejercer una función pública, este dejará de formar parte de la misma.

Aquellas personas que ejerzan un cargo con posterioridad al integración de la Coordinadora podrán incorporarse a la misma.

**Artículo 6. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales y Representantes Legislativos** tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular, desarrollar y proponer a los órganos de dirección las líneas generales de la forma de gobierno del Partido para el cumplimiento de los Documentos Básicos y de las resoluciones de los órganos de dirección **Estatal**;
- II. Elaborar su agenda política anual;
- III. Coadyuvar a normar la relación política entre los gobiernos municipales, los representantes populares y el Partido;
- IV. Evaluar el desempeño de sus gobiernos, de los representantes populares y funcionarios del Partido en el ámbito municipal apliquen la Línea Política, el Programa y los Principios del Partido;
- V. Elegir a su Mesa Directiva integrada por cinco miembros;
- VI. Mantener comunicación y vinculación con el Grupo Parlamentario por medio del Coordinador de la misma en turno; y

**VII.** Respetar y hacer respetar los documentos o resoluciones emitidas por las instancias competentes del Partido, para lo cual éstas entregarán los informes necesarios ante la Asamblea Estatal reunida en su primer Pleno de cada año.

**Artículo 7.** Las resoluciones y acuerdos de la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales serán obligatorios para todos sus miembros.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINADORA ESTATAL DE AUTORIDADES LOCALES Y REPRESENTANTES LEGISLATIVOS.**

**Artículo 8.** La **Coordinadora Estatal de Autoridades Locales y Representantes Legislativos** deberá ser instalada a más tarde ser instalada a más tardar un mes posterior a la elección de las y los integrantes de la Asamblea Estatal.

**Artículo 9.** Los miembros de las Coordinadoras están obligados a asistir puntualmente a las sesiones plenarias y a las sesiones de las comisiones a las que pertenezcan.

**Artículo 10.** En caso de ausencia por causas de fuerza mayor, los miembros de la Coordinadora deberán notificar de ésta a la Mesa Directiva.

**Artículo 11.** La **Coordinadora Estatal de Autoridades Locales y Representantes Legislativos** sesionará por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva de manera ordinaria, y de forma extraordinaria en cualquier momento que exista un asunto de urgente resolución.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS MESA DIRECTIVA DE LA COORDINADORA ESTATAL DE AUTORIDADES LOCALES Y REPRESENTANTES LEGISLATIVOS.**

**Artículo 12.** La Coordinadora contarán con una Mesa Directiva Estatal integrada por cinco personas que serán electos dentro de la sesión de instalación, designándose los cargos de Presidente, Secretario General y vocalías.

A la Mesa Directiva se incorporarán el Presidente y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva, el Gobernador o Gobernadora y Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario en la entidad, en su caso.

**Articular. 13.** Son funciones de la Mesa Directiva:

- a)** Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando la situación así lo amerite;
- b)** Acreditar a los asistentes a los Plenos y declarar el quórum reglamentario, el cual se conformará con la mayoría simple de los integrantes de la Coordinadora;
- c)** Proveer oportunamente de documentos de análisis e informativos;

- d)** Abrir las sesiones y declarar la terminación de los Plenos después de haberse agotado el orden del día aprobado por el mismo;
- e)** Decidir por mayoría de los miembros de la Mesa Directiva los recesos del Pleno, con propósitos declarados, cuya duración no podrá ser mayor de dos horas.
- f)** Para tiempos mayores de receso se requerirá la aprobación mayoritaria de la sesión plenaria;
- g)** Convocar a las comisiones permanentes o especiales;
- h)** Invitar a sus sesiones a especialistas y dirigentes del Partido;
- i)** Notificar por escrito de todos sus acuerdos y resoluciones a la Coordinadora
- j)** Estatal de Autoridades Locales; e
- k)** Enviar a los integrantes de la Dirección Estatal, Asamblea aquellas propuestas que, dentro de su ámbito de competencia, consideren pertinentes.

**Artículo 14.** La Mesa Directiva Estatal de la Coordinadora es convocada por su Presidente o, en ausencia de éste, por el Vicepresidente.

Las decisiones de la Mesa Directiva serán tomadas por mayoría de votos o por unanimidad.

**Artículo 15.** Son funciones de la Presidencia de la Mesa:

- I.** Presidir las sesiones del Pleno de la Coordinadora;
- II.** Convocar a la Coordinadora y presidir las sesiones de ésta;
- III.** Firmar las resoluciones y acuerdos de la Coordinadora; y
- IV.** Asistir, cuando se le convoque, a las reuniones de la dirección del Partido.

**Artículo 16.** Las funciones de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva Estatal serán:

- I.** Suplir al Presidente de la Mesa Directiva en sus ausencias no mayores de tres meses; agotado este plazo, el Vicepresidente informara de la situación a la Coordinadora para que ésta proceda a elegir un nuevo presidente en su caso;
- II.** Suplir al Presidente en las sesiones plenarias de la Coordinadora cuando éste se ausente de la Mesa o tome parte del debate;
- III.** Firmar las resoluciones y acuerdos de la Coordinadora; y

IV. Auxiliar en la dirección de las sesiones plenarias de la Coordinadora.

**Artículo 17.** Las funciones de los vocales de la Mesa Directiva **Estatatal** serán:

- I. Firmar, junto con el Presidente, los acuerdos y resoluciones de la Coordinadora y llevar el registro de los mismos;
- II. Elaborar, firmar y leer, si así lo determina la Plenaria, las actas de las sesiones de la Coordinadora.
- III. Autorizar a por lo menos dos de los vocales, para que lleven a cabo la revisión de las minutas, versiones magnetofónicas, estenográficas o taquigráficas de los debates de la Coordinadora y asegurar su publicación oportuna;
- IV. Ser fedatarios, dos de los tres vocales, en los asuntos relacionados con acontecimientos de las sesiones plenarias de la Coordinadora;
- V. Llevar el registro de los acuerdos de la Mesa Directiva, lo cual será realizado por al menos dos de los vocales;
- VI. Suplir las ausencias no mayores de tres meses de la Vicepresidencia, sin menoscabo del cumplimiento de sus funciones como vocales; y
- VII. Ser los escrutadores durante las votaciones en las sesiones plenarias de la Coordinadora.

**Artículo 18.** Los integrantes de la Mesa Directiva de la **Coordinadora Estatal de Autoridades Locales y Representantes Legislativos** no podrán representar al Partido ante ninguna instancia del Gobierno, de otros partidos políticos o de organizaciones **Estatales** o extranjeras de cualquier género, ni tomar parte en actos de dominio en nombre del Partido, a menos que la Dirección **Estatatal** se los autorice expresamente.

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES DE LA COORDINADORA ESTATAL DE AUTORIDADES LOCALES Y REPRESENTANTES LEGISLATIVOS

**Artículo 19.** La Coordinadora Estatal tendrá las siguientes Comisiones Permanentes:

- I. De Gestión;
- II. De Relaciones: Políticas Municipales y Legislativas; y
- III. De Formación y Capacitación.

Cada Comisión será integrada por cinco miembros de la Coordinadora Estatal, los cuales serán nombrados por el Pleno de entre los integrantes de la Coordinadora, mismos que tomarán sus decisiones de manera colegiada y serán electos por al menos las dos terceras partes de los miembros reunidos en la Coordinadora.

Tendrán derecho de asistir a las reuniones de dichas comisiones, con derecho a voz, cualquiera de los miembros interesados de la Coordinadora.

**Artículo 20.** Las Comisiones Permanentes tendrán a su cargo la elaboración y promoción de propuestas, así como la presentación de dictámenes sobre los proyectos y solicitudes que se reciban de los miembros de la Coordinadora, de los organismos y miembros del Partido, para ser puestos a consideración del Pleno de la Coordinadora.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y será publicado en términos de lo establecido en el acuerdo que emita dicho Instituto.

**SEGUNDO.** Lo no observado en el presente reglamento será resuelto, conforme a lo previsto en el Estatuto y el presente Reglamento, por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, reconocida por el instrumento jurídico denominado: **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA”**

**TERCERO.** El presente reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Estatal o Asamblea Estatal.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para dar cumplimiento a lo establecido en el instrumento jurídico denominado: **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA”**.